

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

SENTENCIA No. 122

Proceso: *Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica*
Demandante: *CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S*
Demandado: *AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S.*
Radicado: *76-622-31-03-001-2021-00040-00*

Roldanillo Valle, septiembre 03 de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir, conforme lo prevé el numeral 7 del art 2.2.3.7.5.3, Decreto 1073 de 2015, la imposición y efectivo gravamen de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, impetrada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S contra AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S. y como tercero BANCOLOMBIA S.A.

DEL TRÁMITE

CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S., incoó demanda para imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica contra AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S., quien ostenta la calidad de titular de derecho real principal sobre el bien inmueble denominado "ANKARA", identificado con la matrícula inmobiliaria N 380-39743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, ubicado en la vereda El Lindero, Municipio la Unión, Departamento Valle del Cauca, cuyos linderos generales están contenidos en el Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que obra en el expediente y como tercero BANCOLOMBIA S.A, quien ostenta sobre el predio sirviente el derecho real de hipoteca.

El día 20 de mayo de 2021, por medio de auto admisorio No. 371, se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio y se autorizó a CELSIA

COLOMBIA S.A. E.S.P. de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 7º del Decreto 798 de junio 4 de 2020 que modificó el Art. 28 de la ley 56 de 1981, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el ingreso como la ejecución de las obras necesarias para la realización del proyecto del goce efectivo de la servidumbre invocada, tales como:

- a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre.
- b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción de las líneas.
- e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia.
- f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado, para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

El área requerida para la servidumbre de conducción de energía eléctrica tiene una extensión total **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO NOVECIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (2472,927 m²) APROXIMADAMENTE**, que corresponde a **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS (346,744 m) DE LONGITUD** y **SIETE METROS (7m) DE ANCHO**.

Área de la servidumbre eléctrica				
2472,927 m²				
ID	NORTE	ESTE	VÉRTICES	DISTANCIA (M)
31	991629,2358	1112964,452	1	
31	991643,2471	1112903,005	2	63,024
31	991655,7799	1112843,714	3	60,601

31	991673,9454	1112751,524	4	93,964
31	991657,9987	1112635,17	5	117,441
31	991651,4048	1112606,509	6	29,409
31	991650,7278	1112563,899	7	42,616
31	991675,7257	1112517,332	8	52,853
31	991680,1696	1112507,038	9	11,212
31	991672,8513	1112515,335	10	11,063
31	991650,814	1112556,768	11	46,929
31	991651,8126	1112632,175	12	75,413
31	991668,8619	1112744,757	13	113,866
31	991648,9172	1112842,335	14	99,595
31	991630,6066	1112934,946	15	94,404
31	991624,7724	1112962,17	16	27,842
31	991629,2358	1112964,452	1	5,013

DESCRIPCIÓN LINDEROS DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA: NORTE: Desde el vértice 9 con coordenadas “N: 991680,1696 y E: 1112507,0382” sobre el lindero del propietario Julio Anibal Giraldo Mejía/Frisco hasta el vértice 8 con coordenadas “N: 991675,7257 y E: 1112517,332” y una distancia de 11,212 metros.

ESTE: Desde el vértice 8 con coordenadas “N: 991675,7257 y E: 1112517,332” sobre el lindero del propietario Julio Anibal Giraldo Mejía/Frisco hasta el vértice 7 con coordenadas “N: 991650,7278 y E: 1112563,899” y una distancia de 52,853 metros. Desde el vértice 7 con coordenadas “N: 991650,7278 y E: 1112563,899” sobre el lindero del propietario Julio Anibal Giraldo Mejía/Frisco hasta el vértice 6 con coordenadas “N: 991651,4048 y E: 1112606,509” y una distancia de 42,616 metros. Desde el vértice 6 con coordenadas “N: 991651,4048 y E: 1112606,509” sobre el lindero del propietario Julio Anibal Giraldo Mejía/Frisco hasta el vértice 5 con coordenadas “N: 991657,9987 y E: 1112635,17” y una distancia de 29,409 metros. Desde el vértice 5 con coordenadas “N: 991657,9987 y E: 1112635,17” sobre el lindero del propietario Julio Anibal Giraldo Mejía/Frisco hasta el vértice 4 con coordenadas “N: 991673,9454 y E: 1112751,524” y una distancia de 93,964 metros. Desde el vértice 4 con coordenadas “N: 991673,9454 y E: 1112751,524”

sobre el lindero del propietario Julio Anibal Giraldo Mejia/Frisco hasta el vértice 3 con coordenadas "N: 991655,7799 y E: 1112843,714" y una distancia de 93,964 metros. Desde el vértice 3 con coordenadas "N: 991655,7799 y E: 1112843,714" sobre el lindero del propietario Julio Anibal Giraldo Mejia/Frisco hasta el vértice 2 con coordenadas "N: 991643,2471 y E: 1112903,005" y una distancia de 60,601 metros. Desde el vértice 2 con coordenadas "N: 991643,2471 y E: 1112903,005" sobre el lindero del propietario Julio Anibal Giraldo Mejia/Frisco hasta el vértice 1 con coordenadas "N: 991629,2358 y E: 1112964,452" y una distancia de 63,024 metros.

SUR: Desde el vértice 1 con coordenadas "N: 991629,2358 y E: 1112964,452" sobre el lindero del propietario Agrofenix hasta el vértice 16 con coordenadas "N: 991624,7724 y E: 1112962,17" y una distancia de 5,013 metros.

OESTE: Desde el vértice 16 con coordenadas "N: 991624,7724 y E: 1112962,17" en el predio del mismo propietario Agrofenix SAS hasta el vértice 15 con coordenadas "N: 991630,6066 y E: 1112934,946" y una distancia de 27,842 metros. Desde el vértice 15 con coordenadas "N: 991630,6066 y E: 1112934,946" en el predio del mismo propietario Agrofenix SAS hasta el vértice 14 con coordenadas "N: 991648,9172 y E: 1112842,335" y una distancia de 94,404 metros. Desde el vértice 14 con coordenadas "N: 991648,9172 y E: 1112842,335" en el predio del mismo propietario Agrofenix SAS hasta el vértice 13 con coordenadas "N: 991668,8619 y E: 1112744,757" y una distancia de 99,595 metros. Desde el vértice 13 con coordenadas "N: 991668,8619 y E: 1112744,757" en el predio del mismo propietario Agrofenix SAS hasta el vértice 12 con coordenadas "N: 991651,8126 y E: 1112632,175" y una distancia de 113,866 metros. Desde el vértice 12 con coordenadas "N: 991651,8126 y E: 1112632,175" en el predio del mismo propietario Agrofenix SAS hasta el vértice 11 con coordenadas "N: 991650,814 y E: 1112556,768" y una distancia de 75,413 metros. Desde el vértice 11 con coordenadas "N: 991650,814 y E: 1112556,768" en el predio del mismo propietario Agrofenix SAS hasta el vértice 10 con coordenadas "N: 991672,8513 y E: 1112515,335" y una distancia de 46,929 metros. Desde el vértice 10 con coordenadas "N: 991672,8513 y E: 1112515,335" en el predio del mismo propietario Agrofenix SAS hasta el vértice 9 con coordenadas "N: 991680,1696 y E: 1112507,0382" y una distancia de 11,063 metros.

Se debe indicar también que, por parte de CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S., se realizó consignación en el Banco Agrario por el valor de \$ 16.073.980, correspondiente a la suma estimada como indemnización.

Por otra parte, de conformidad a la constancia secretarial que obra en el expediente se tiene que AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S. y como tercero BANCOLOMBIA S.A., tenían hasta el pasado 26 de agosto de 2021 para que si a bien lo tenían ejercieran su derecho de contradicción, sin que ello hubiere acontecido, ya que CELSIA los notificó en debida forma de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

El artículo 58 de nuestra Carta Fundamental garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles por personas naturales o jurídicas los cuales no pueden ser desconocidos o vulnerados por leyes posteriores.

Advierte que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social. Igualmente se establece un límite al ejercicio contenido y extensión de propiedad, al advertir que la propiedad es una función social que implica obligaciones.

De otro lado, como excepción a lo anteriormente expuesto se garantiza el cumplimiento de la gestión pública del Estado y el desarrollo de políticas enderezadas a satisfacer el interés social, excepciones tales como la expropiación o la servidumbre.

La servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, que hoy es objeto de litigio, es de naturaleza legal, lo cual significa, según el Código Civil en su art 897, que estas *“son relativas al uso público, o a la utilidad de los particulares. Las servidumbres legales, relativas al uso público, son: (...) Y las demás determinadas por las leyes respectivas”*, y se encuentra enmarcada en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, éste impone la obligación al predio sirviente de permitir pasar por vía aérea o subsuelo del inmueble, los cables necesarios para dar electricidad a quien de ésta se pueda beneficiar.

Por otro lado, es preciso traer a colación los arts. 56 y 57 de la Ley 142 de 1994, donde se declara de utilidad pública e interés social de las expropiaciones y servidumbres, en el entendido que, en orden a la prestación de servicios públicos es necesaria la ejecución de obras y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, así, las empresas de servicios públicos se encuentran facultadas para **imponer servidumbres**, entre otras cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, lo anterior, se ratifica mediante art 117 de la misma norma al establecer que: *“La empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre, para cumplir su objeto, **podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo, o promover el proceso de imposición de servidumbre al que se refiere la Ley (...)**”*.

En consonancia con lo anterior, CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S., en desarrollo de su objeto social desarrolla un plan de expansión, transmisión y distribución para San Sebastián de Mariquita, Departamento del Tolima, para el periodo 2019 – 2023, es decir,

las obras que se deben realizar con el fin de satisfacer la demanda existente y los nuevos proyectos requieren afectar parcialmente el predio objeto de esta providencia y que quedo debidamente identificado al inicio de esta sentencia.

Así las cosas, encuentra este Despacho que la solicitud de servidumbre en este caso es procedente, pues téngase en cuenta que tal como se indicó anteriormente se trata de un proyecto que pretende beneficiar al Departamento del Tolima, acreditando así la imperiosa necesidad del gravamen.

Por lo anterior y con base en las pruebas que obran en el proceso, se accederá a las pretensiones de la demanda, pues están cumplidos los requisitos formales y procesales pertinentes, en consecuencia se decretará en favor de CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S, la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre la franja de terreno del inmueble denominado "ANKARA", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 380-39743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, ubicado en la vereda El Lindero, Municipio la Unión , Departamento Valle del Cauca, cuyos linderos generales están contenidos en el Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que obra en el expediente, de propiedad del demandado AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S, y se fijará el monto de la indemnización en la cifra de DIECISEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE(\$16.073.980) que fue el valor del título valor consignado por CELSIA, cifra que no fue objetada por el demandado.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica en favor de CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S, sobre una franja de terreno del inmueble denominado "ANKARA", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 380-39743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, ubicado en la vereda El Lindero, Municipio la Unión , Departamento Valle del Cauca, de propiedad del demandado AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S.

El área para la servidumbre de conducción de energía eléctrica deberá ser de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO NOVECIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (2472,927 m²) APROXIMADAMENTE**, que corresponde a **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS (346,744 m) DE LONGITUD y SIETE METROS (7m) DE ANCHO** y el área y

los linderos son los que quedaron especificados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR el presente fallo en el folio de matrícula inmobiliaria número **380-39743** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **380-39743** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

CUARTO: DETERMINAR el valor de la indemnización en la suma de DIECISEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$16.073.980), en consecuencia, se ordena **ENTREGAR** a AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S, el título judicial constituido a favor de este Despacho el 21 de mayo de 2021.

QUINTO: SIN condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 058**

Hoy, septiembre 06 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria